



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 288 2016- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 15 DIC. 2016

VISTO:

La Nota Informativa N° 641-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 328-2016-MINAGRI- AGRO RURAL-OA-UGRH/ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y el Informe Legal N° 811-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 señala que a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la mencionada Ley y sus normas reglamentarias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el acotado reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; precisando además que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;



Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces;

Que, por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica, hubieran tomado conocimiento de la misma, y que, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, en el presente caso, con Nota Informativa N° 037-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OAJ de fecha 06 de febrero de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica de AGRO RURAL opina que corresponde determinar la responsabilidad contra los funcionarios que incumplieron con realizar oportunamente las gestiones para la anulación del registro de matrícula de la embarcación "Rio Previsto", ciñéndose a lo establecido en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en ese sentido, mediante Memorandum N° 728-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM-UGRH de fecha 30 de junio de 2015, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de AGRO RURAL remitió a la Secretaría Técnica el expediente administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidades administrativas de los servidores y/o funcionarios que se encuentren involucrados en el incumplimiento de las gestiones referidas a la anulación del registro de matrícula del artefacto naval "Rio Previsto", con Matrícula N° C.O 5585-AM, conforme a lo señalado en el artículo 92° de la Ley N°30057, "Ley del Servicio Civil" concordante con lo regulado en el artículo 94° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, "Reglamento de la Ley del Servicio Civil";

Que, a través del Informe N° 328-2016-AG-AGRORURAL-OA-UGRH/ST, de fecha 07 de noviembre de 2016, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señala que luego del encallamiento de la embarcación "Rio Previsto" en el Puerto Salaverry, mediante Resolución de Capitanía N°100-2010-SY del 08 de setiembre de 2010, se declaró como hecho fortuito el siniestro marítimo, y otorgo un plazo de 30 días para que se efectuó el retiro de la nave antes referida, y que, asimismo, a través de la Resolución de Capitanía N°126-2010-SY de fecha 22 de noviembre de 2010, se concedió un plazo de 07 meses para remover la barcaza siniestrada;

Que, en el citado Informe N° 328-2016-AG-AGRORURAL-OA-UGRH/ST se señala que, sin embargo, desde el momento de ocurrido los hechos hasta la fecha ha transcurrido más tres (03) años, excediéndose los plazos de prescripción de la acción para determinar la responsabilidad administrativa previsto en el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014.PCM, por lo que concluye que corresponde recomendar a la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL proceda a declarar la prescripción de la acción administrativa seguida contra los señores Walter Fleming Sánchez, ex Sub Director de Insumos y Abonos, Luis Padilla Sánchez, ex Coordinador del Área de Flota Marítima, e Ysmael Mayuri Quispe, ex Jefe de la Oficina de Administración, por haber operado el plazo previsto en el numeral 1) del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N°30057, concordante con el numeral 10.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC;



Que, atendiendo a lo expuesto, y considerando que a los señores Walter Fleming Sánchez, Luis Padilla Sánchez e Ysmael Mayuri Quispe, no se les instauró Proceso Administrativo Disciplinario dentro del plazo previsto en el marco legal antes expuesto, corresponde declarar la prescripción, de oficio, de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, y contando con el visto bueno del Director de la Oficina de Administración y el Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Walter Fleming Sánchez, Luis Padilla Sánchez e Ysmael Mayuri Quispe, por las presuntas faltas administrativas en que habrían incurrido, como consecuencia del incumplimiento de las gestiones referidas a la anulación del registro de matrícula del artefacto naval "Rio Previsto", con Matrícula N° C.O 5585-AM, al haber transcurrido más de tres (03) años desde ocurridos los hechos; y demás consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración disponer el inicio de las acciones administrativas conducentes a realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que permitieron prescribir la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL / AGRO RURAL

Lic. JORGE RODRIGUEZ LAVA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

